

cantidad representa una baja de trescientas veintiocho mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y seis céntimos (228.333,36) en beneficio del Estado en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón ochocientos cuarenta y ocho mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y seis céntimos (1.848.333,36);

Resultando que en el expediente que sirvió de base a la resolución anterior se ha padecido el error de establecer como presupuesto de contrata de las obras subastadas la referida cantidad de un millón ochocientos cuarenta y ocho mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y seis céntimos (pesetas 1.848.333,36), cuando en realidad la cifra verdadera es la de un millón setecientos cuarenta y ocho mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y seis céntimos (1.748.333,36), según consta en la Orden de aprobación técnica del proyecto, en el expediente tramitado a los efectos de autorización de la subasta celebrada, en el pliego de condiciones particulares y económicas y anuncio correspondientes, habiendo sido iniciado el error padecido de cifrar en cien mil pesetas (100.000) de más el presupuesto base en la propia Mesa de subasta, y, por tanto, recogido en el acta levantada por el Notario asistente a la apertura de proposiciones y consiguiente adjudicación provisional al mejor postor, la que posteriormente fué elevada a definitiva por la citada Orden ministerial de 24 de agosto del corriente año;

Considerando que procede subsanar el error padecido, estableciendo taxativamente que la baja que resulta de la adjudicación a «Ulloa, Obras y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería, S. A.» es tan sólo de doscientas veintiocho mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y seis céntimos (228.333,36), en beneficio del Estado, diferencia entre el importe de su proposición de un millón quinientas veinte mil pesetas (1.520.000), y el real presupuesto de un millón setecientos cuarenta y ocho mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y seis céntimos (1.748.333,36).

Este Ministerio ha resuelto rectificar la resolución ministerial de 24 de agosto de 1961, en el sentido de que la adjudicación de las obras de «Pavimentación del camino de servicio de la dársena de Ezquidazú (primer trozo)», en el puerto de Ondárroa, acordada a favor del mejor postor, «Ulloa, Obras y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería, S. A.» en la cantidad de un millón quinientas veinte mil pesetas (1.520.000), representa una baja de doscientas veintiocho mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y seis céntimos (228.333,36) en relación con el presupuesto de contrata base de la licitación, de un millón setecientos cuarenta y ocho mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y seis céntimos (1.748.333,36).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 5 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 3.535.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 3.535, promovido por doña Encarnación de Frutos Hernanz contra Resolución de 13 de marzo de 1954 sobre expediente de expropiación forzosa para la construcción del embalse de Rlosequillo, en Buñago de Lozoya, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Frutos Hernanz, intervenida de su marido, don Francisco Sánchez Pérez, contra Resoluciones de 13 de marzo de 1954 del Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tago, que no admitió la hoja de aprecio suscrita por el Perito designado por la recurrente y desestimó la instancia de la misma, y 15 de febrero de 1960 del Ministerio de Obras Públicas, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra aquélla; sin hacer especial condena de costas.

Madrid, 5 de octubre de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 5 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.107.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.107, promovido por don Felipe Arévalo Salto contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de abril de 1960, que denegó el recurrente, por carecer de aptitud, el ascenso a la categoría superior en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Arévalo del Salto, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 19 de abril de 1960, que le denegó, por carecer de aptitud, el ascenso a la categoría superior en el referido Cuerpo y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, declaramos dicha Orden ministerial no ser conforme a derecho v. en consecuencia, la anulamos, dejándola sin vigor ni efectos. Y, por el contrario, declaramos que el recurrente tiene derecho a ser promovido a la categoría de Consejero Inspector general del Cuerpo a que pertenece y condenamos a la Administración Central a que lo lleve a cumplido efecto desde el momento en que se produzca la primera vacante de la expresada categoría, abonándole, como ordenamos se le abonen, el tiempo de antigüedad que le correspondiere desde la fecha en que por rigurosa antigüedad debió ser ascendido, atendido el puesto que ocupaba en el Escalafón y con relación al día en que ascendió a dicha categoría el Ingeniero Jefe de primera clase que le seguía en número en el mismo, debiendo verificarse dicho abono cuando efectivamente ocupase el cargo de Consejero Inspector general. Y, finalmente, disponemos se abonen al expresado recurrente, una vez se posesionare del cargo a que se le promueve, las diferencias de haberes resultantes entre los cobrados como Ingeniero Jefe de primera clase y los que hubiere de cobrar como Consejero Inspector general a partir del día siguiente en que le correspondió ascender, según se ha dispuesto, y la fecha en que se posesionó del cargo. En todos los demás pedimentos se absuelve de la demanda a la Administración Central. Todo sin hacer especial condena de costas.»

Madrid, 5 de octubre de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se anuncian las subastas de las obras que se citan.

Hasta las trece horas del día 6 de noviembre de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de «Regadío en Camporredondo de Alba (Palencia)».

El presupuesto de contrata asciende a 218.275,01 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 4.365,50 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 de noviembre de 1961, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según documento nacional de identidad número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la can-